

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0683, 30 MAY 2017 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá"		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-150-CVR-003-17, para lo cual se procede así:

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075202 de fecha 22 de Septiembre de 2016, mediante procedimiento que se llevó a cabo en el puesto de control fluvial, Puerto Muelle Madera del municipio de Cartagena del Chairá, en actividades de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, miembros de la Armada Nacional Batallón Fluvial de I.M. No. 31, del municipio en mención, efectúan inspección a un vehículo tipo camión de propiedad del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.584 de Milán (Caquetá) en el que se encuentra DOS COMA VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (2,24) de madera representados en ciento siete (107) estantillos de *Minquartia guianensis* (Ahumado), quien dice ser el propietario de estos productos y a su vez manifiesta no poseer ningún tipo de documento para la movilización de los mismos.

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS:  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0693 30 MAY 2017 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista YENNY PAOLA SALGUERO BÁRCENAS, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-150-0350-2016 de fecha 06 de octubre de 2016, donde consta el decomiso preventivo de DOS COMA VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (2,24) de madera representados de ciento siete (107) estantillos de *Minquartia guianensis* (Ahumado) en estado regular.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-150-0351-2016 de fecha 06 de octubre de 2016, realizada por la contratista YENNY PAOLA SALGUERO BÁRCENAS, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CIENTO SIETE (107) estantillos de *Minquartia guianensis* (Ahumado) en estado regular avaluada en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.279.882.00). los productos forestales decomisados son depositados en el puesto militar de la compañía ONIX del batallón Fluvial de la Infantería de Marina No. 31.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0803 del 16 de octubre de 2016, emitido por la contratista YENNY PAOLA SALGUERO BÁRCENAS.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-150-CVR-003-17 del auto de Apertura DTC No. **OJ 003 – 2017** *“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”*

Que el día ocho (8) de Febrero del dos mil diecisiete (2017) se surtió el trámite de notificación personal del auto de apertura DTC No 003-2017 de fecha 12 de enero de 2017 al señor YOBANY OROZCO BENAVIDES.

## II. DESCARGOS

Que el día veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) a las seis de la tarde (6:00pm) venció el término de presentación de descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimare convenientes y/o pertinentes para el señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.584, establecido en el artículo 25 de la ley 1333 del 2009.

Que atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, el día 23 de

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0683 30 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: F-CVR-044</b>		<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

Febrero de 2017, mediante auto de tramite No. 005 de fecha 23 de febrero de 2017, se dió cierre a la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente y se procede a designar a la contratista YENNY PAOLA SALGUERO, para realizar el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación Ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad económica del infractor.

Que el día 22 de abril del 2017 La Ingeniera Agroforestal YENNY PAOLA SALGUERO, de acuerdo al decreto 1076 del 2015 allega a oficina jurídica informe de calificación Nro. 0042, con el cual se constituye fundamento técnico para emitir Fallo de primera instancia del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

#### Documentales

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075202 de fecha 22 de septiembre de 2016.
2. Oficio DTC 0250 de fecha 18 de octubre de 2016, remitiendo concepto técnico a la oficina Jurídica.
3. Concepto Técnico No. 0803 de fecha 16 de octubre de 2016, emitido por la contratista YENNY PAOLA SALGUERO BÁRCENAS.
4. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-150-0350-2016 de fecha 06 de octubre de 2016.
5. Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-150-0351-2016 de fecha 06 de octubre de 2016.
6. Oficio de las Fuerzas Militares de la Armada Nacional-Comando Batallón Fluvial de I.M No. 31 del 22 de septiembre de 2016, con su respectiva acta de incautación preventiva de control al tráfico de fauna y flora silvestre.
7. Auto de apertura DTC No. OJ 005 -2017 por el cual se lo formulan cargos en contra del señor YOBANNY OROZCO BENAVIDES.
8. Informe de calificación de sanción de fecha 22 de abril de 2017, emitido por la ingeniera Agroforestal YENNY PAOLA SALGUERO.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba		Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo		Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0683 <span style="float: right;">30 MAY 2017</span> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Nación”.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

**Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.**

***Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.***

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula *“Los salvoconductos para la movilización, renovación y*

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <b>0693</b> <b>30 MAY 2017</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: F-CVR-044</b>		<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

*Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba		Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo		Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0683 30 MAY 2017 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”</i>	   
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

## V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Dirección Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo de los infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

## VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <span style="float: right;">06831 30 MAY 2017</span> “Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se considera como **primera medida** que el señor **YOBANY OROZCO BENAVIDES** movilizaba 2,24 m<sup>3</sup> de productos forestales sin salvoconducto único nacional que avalara el aprovechamiento y movilización de estos estantillos.

### **AFECTACIÓN AMBIENTAL**

#### **Listado de impactos ambientales relevantes generados a los recursos**

Teniendo en cuenta la Resolución 2086 de 2010, debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial.

#### **Imagen 1. Acciones con impacto ambiental potencial**

La tabla 4 presenta a manera de orientación las acciones que pueden generar un impacto ambiental.

Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial

<b>A. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN</b>	
1. Introducción de flora y fauna extraña	8. Canalización
2. Controles biológicos	9. Riego
3. Modificación del hábitat	10. Modificación del clima
4. Alteración de la cubierta terrestre	11. Incendios
5. Alteración de la hidrología	12. Superficie o pavimento
6. Alteración del drenaje	13. Ruido o vibraciones
7. Control del río y modificación del flujo	

Fuente; Metodología tasación de multas- Resolución 2086 de 2010

Las acciones que de acuerdo a la anterior Tabla 4. Presuntamente han causado Impacto Ambiental para este caso específico.

#### **Variables**

3. Modificación del hábitat

4. Alteración de la cubierta terrestre

5. Alteración de la hidrología

10. Modificación del clima

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba		Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo		Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0683      30 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

11. Incendios

6. Alteración del drenaje

7. Control del río y modificación del flujo

**VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)**

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

**a) Intensidad (IN):**      1 (X)      4 ( )      8 ( )      12 ( )

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

**b) Extensión (EX):**      1 (X)      4 ( )      12 ( )

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>	30 MAY 2017	
	“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la Ingeniera Agroforestal YENNY PAOLA SALGUERO, emite informe técnico de fecha 22 de abril de 2017, el cual manifiesta:

Es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta, en este sentido, las acciones convertidas presuntamente en infracción ambiental, las cuales se sintetizan por: **transportar los productos forestales sin contar con Salvoconducto único nacional**, por lo anterior se puede determinar el beneficio ilícito, que se pudo haber generado con dicho accionar ilícito. En este sentido se puede describir y cuantificar los siguientes resultados para la presente variable:

Tabla 1. Cálculo del factor de temporalidad.

		Multas - Contravención a la normativa ambiental <u>Beneficio Ilícito y Temporalidad</u>		
<b><u>Beneficio Ilícito</u></b> Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.				
(y1)	Ingresos directos	689.454		= Y
(y2)	Costos evitados	0		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,4	= p
		Media = 0,45		

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba		Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo		Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <i>06</i> <i>30 MAY 2017</i> “Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044      Versión: 1.0 - 2015	

	Alta = 0,50
--	-------------

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

Para los tres (3) ítems anteriores que componen el beneficio ilícito; ingresos directos; costos evitados y ahorros de retraso, de acuerdo a lo que establece El Consejo de Estado, quien determinó que las sanciones ambientales **se deben calcular de acuerdo al salario mínimo vigente en la fecha en la que se cometió la infracción y no con base en el previsto para la época en la que se emita la respectiva resolución sancionatoria**, acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que el smmlv, es el mínimo vital que legalmente puede acceder una persona en Colombia de acuerdo con las normas constitucionales y jurisprudencia<sup>1</sup> y a lo que determina cada año el estado colombiano a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en este sentido se establece el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) en Colombia correspondiente al año 2017 por el valor de (\$737.717), con el fin de proyectar la posible sanción pecuniaria en caso que haya mérito.

### 1.2.2. Factor de temporalidad.

Teniendo en cuenta el **factor de temporalidad**, al que se refiere el ítem 3 de del artículo 3º - “Criterios” de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La forma de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito. En este sentido, al calcular dicha variable, para el caso específico de la presunta infracción ambiental, relacionada por **transportar los productos forestales sin salvoconducto único nacional**, por parte del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES se pudo obtener los siguientes resultados.

Tabla 2. Cálculo del factor de temporalidad.

<b>Factor de temporalidad</b>	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

### 1.2.3. Grados de afectación ambiental.

Con relación a los **grados de afectación ambiental**, al que se refiere el **tercer (3er) punto** del artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Manual de Procedimiento Sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, y la Guía Metodológica para la tasación de multas

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 08001233100020100012001, Feb. 19/2015, C. P. Maria Claudia Rojas, Nombre y Apellido Cargo Firma  
 Mariana Jiménez Córdoba      Contratista Oficina Jurídica DTC  
 Ana María Ortega Perdomo      Contratista Oficina Jurídica DTC

	<b>RESOLUCION DTC N° 0683</b> <b>30 MAY 2017</b>	
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se considera que en la parte cualitativa, de la movilización ilegal de productos se califica como **IRRELEVANTE**.

Tabla 2. Calificación y cualificación de la importancia ambiental

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ "promedio para varios impactos"
IMPORTANCIA (I)	<b>IRRELEVANTE</b>	<b>8</b>	<b>8</b>
	LEVE	9-20	0
	MODERADO	21-40	0
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5., del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizand o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 003- 2017 del 12 de enero del 2017, se encuentran plenamente

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba		Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo		Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0683 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el informe técnico de fecha 22 de abril del 2017.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a título de sanción principal contra el señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá, el **DECOMISO DEFINITIVO** de avaluada en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.279.882.00). según lo establece el acta de decomiso preventivo de fecha 06 de octubre de 2011 y el acta de avalúo de fecha 06 de octubre de 2011.

**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer al señor señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una **MULTA** equivalente a la suma de quinientos veinte y un mil pesos (\$521.569) Mcte, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta merito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba		Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo		Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0683/ 30 MAY 2017 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá"	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

**c) Persistencia (PE): 1 ( X ) 3 ( ) 5 ( )**

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

**d) Reversibilidad (RV): 1 ( X ) 3 ( ) 5 ( )**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

**e) Recuperabilidad (MC): 1 ( X ) 3 ( ) 10 ( )**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Teniendo en cuenta la comisión de infracción ambiental ejecutada por no poseer Salvoconducto

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 06831      30 MAY 2017 “Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá”	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044      Versión: 1.0 - 2015	

Único Nacional para el transporte de los productos forestales, por el presunto infractor **YOBANY OROZCO BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.584 expedida en Milán Caquetá, se pudo determinar que el grado de afectación es irrelevante de acuerdo a la matriz de evaluación de impacto ambiental según Resolución 2086 de 2010.

Tabla 1. Valoración y cualificación de Importancia ambiental.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1 (Recurso forestal protector)	1	1	1	1	1	8
Impacto 2 (Suelos protectores de cuencas)	1	1	1	1	1	8
Impacto 3 (Aguas)	1	1	1	1	1	8
Impacto (ala fauna)	1	1	1	1	1	8
<b>I PROMEDIO</b>						8

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

**CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION.**

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental y con base a lo determinado en la Resolución 2086 de 2010 y al resultado de la tabla anterior (Tabla 1). Se

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 06831 . 30 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor YOBANY OROZCO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.584 Expedida en Milán Caquetá"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b> F-CVR-044		<b>Versión:</b> 1.0 - 2015

diarios por mora, una vez ejecutoriada la presente Resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba		Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo		Contratista Oficina Jurídica DTC	

